

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.AS con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023 se otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.AS con identificación tributaria No. 900.472.118-1, autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para la instalación de 7 boyas fijas, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por seis (6) meses.

Que durante el término de vigencia de la autorización, el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la CC No. 10.257.318, actuando en calidad de Representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.AS con identificación tributaria No. 900.472.118-1, solicitó prórroga. En su comunicación solicita que *“se conceda una prórroga por el tiempo de 1 año, con relación a la resolución No. 0370 del 14 de agosto del 2023, por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la instalación de siete (7) boyas fijas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Teniendo en cuenta la novedoso del diseño hemos observado un retraso en la construcción y entrega de las boyas por parte de nuestro proveedor.*
- *El traslado, vía fluvial por el Río Magdalena, de las boyas desde el puerto de Barranquilla hasta el puerto de la Gloria-Cesar es imposible en estos momentos por el bajo calado del río.*
- *Cormagdalena se encuentra en la etapa final de la expedición de los permisos finales para la puesta en marcha del proyecto.”.*

Que mediante Auto No 070 de fecha 2 de marzo de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga. En fecha 11 de abril de 2024 se realizó la correspondiente diligencia de inspección técnica.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No 070 del 22 de marzo de 2024 el día 11 de abril de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como JUDITH MARIN SILVA (CC No. 60267763) Ingeniera Ambiental SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A, MARIO ANDRES JIMENEZ JIMENEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 1051889197 y KELIS ALICIA NIEBLES ARENAS identificada con Cédula de ciudadanía Número 1193224611 conedores de los pormenores de la solicitud.

La diligencia de inspección comprendió un recorrido por los lugares de interés, siguiendo las indicaciones de los acompañantes, con el objetivo de tomar información de campo, verificar los datos proporcionados en la solicitud y confirmar las ubicaciones y características del área. Para acceder a estos lugares, se transitó por la vía conocida como Ruta del sol, Ruta Nacional 45, avanzando desde el Corregimiento de La Mata por la vía que conduce a La Gloria unos 20.3Km hasta llegar a una bifurcación (Coord. Geog. Ref. 73°48'45.52"O 8°37'57.94"N), desde donde se avanza por carretable unos 0.6Km hasta llegar a las instalaciones principales del Puerto (Coord. Geog. Ref. 73°48'56.22"O 8°38'13.96"N). De acuerdo a lo observado y usando algunos

0046

de 26 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0046 de 26 FEB 2025 por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

2

elementos de la herramienta *Google Earth*, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.



Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia

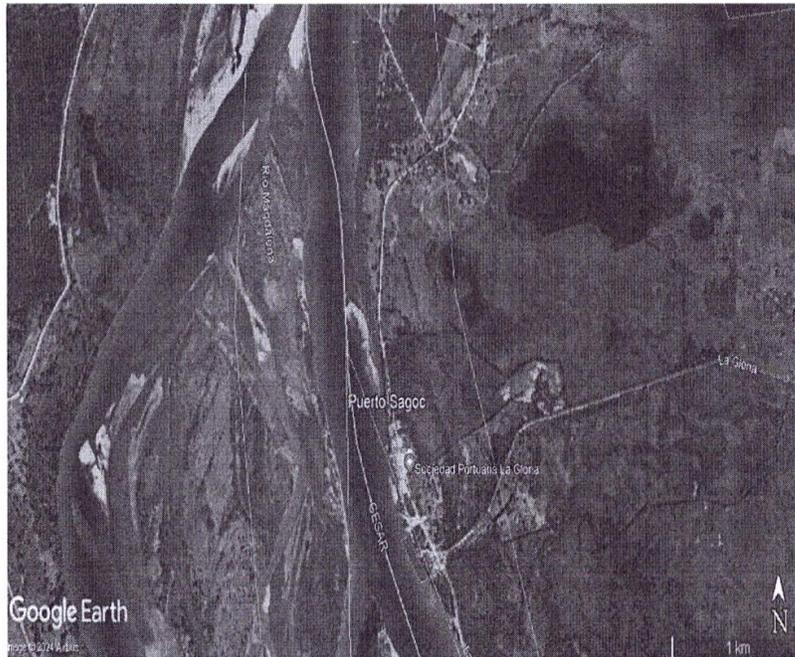


Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación inspeccionados – Fuente: Imagen Google Earth

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 070 DEL 22 DE MARZO DE 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

b.

Continuación Resolución No **0046** de **26 FEB 2025** por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

3

3.1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023.

El análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. en la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023 está influido por el hecho de que, a la fecha de la visita, las obras no se habían iniciado, aunque existe la intención de hacerlo. Esta situación ha motivado la solicitud de una prórroga.

Durante el recorrido realizado en las inmediaciones del puerto y en el Río Magdalena, navegando por el corredor correspondiente al área autorizada, se verificó que efectivamente no se han iniciado los trabajos.

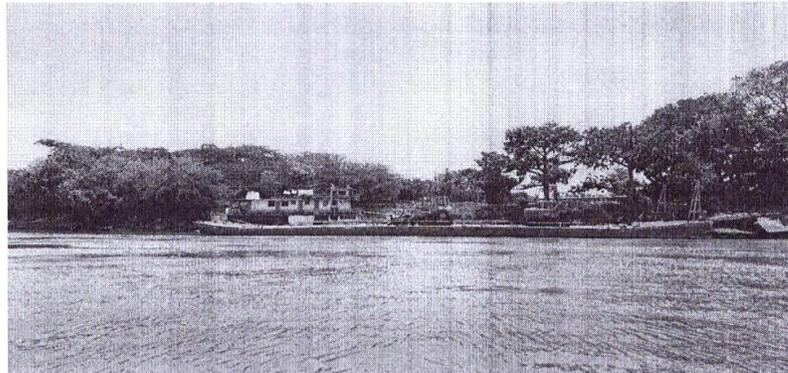


Imagen 3. Vista de sector en área 1 de la autorización - Fuente: Propia

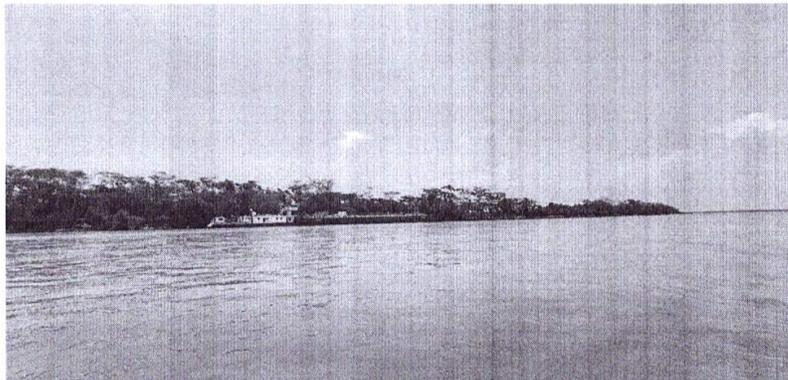


Imagen 4. Vista de sector en área 2 de la autorización - Fuente: Propia

A continuación, se detalla el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023, agrupadas según su relación con el reporte de información, prohibiciones, obligaciones administrativas y aquellas que tienen que ver directamente con la ejecución de las obras.

Reportes

Las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023 que se consideran relacionadas con el Reporte de Información a la Corporación son las siguientes:

1. *Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.*

06

Continuación Resolución No **0046** de **26 FEB 2025** por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

4

2. *Presentar informes mensuales y un informe final a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.*
3. *Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.*
4. *Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.*
12. *Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*
13. *Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.*
21. *Informar a CORPOCESAR sobre la georeferenciación precisa de las siete (7) boyas una vez instaladas, considerando que deben ubicarse dentro de las dos áreas georeferenciadas en esta resolución.*
25. *Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante el desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.*
26. *Remitir a CORPOCESAR, destinado al expediente CGJ-A-086-2023, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:*
 - *Descripción detallada de las actividades ejecutadas.*
 - *Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.*
 - *Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
 - *Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.*

Las obligaciones de este grupo implican la comunicación detallada y oportuna de información relevante a Corpocesar y la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico. Sin embargo, hasta el momento no se han iniciado las actividades del proyecto, por lo que estas obligaciones no aplican en el presente momento. Se espera que una vez que las labores comiencen, la empresa cumpla con estas disposiciones. Se destaca que el usuario presentó un informe que respalda la solicitud de prórroga.

Administrativas

Las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023 que se consideran relacionadas con Obligaciones que podemos considerar administrativas son:

11. *Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.*
14. *Obtener de los propietarios de inmuebles, en caso de ser necesario, los permisos requeridos para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no impone servidumbre en los predios donde se realicen las actividades autorizadas.*
15. *Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.*
31. *Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y térreos, procurando impedir emisiones.*
33. *Permitir la vigilancia e inspección, suministrar los datos sobre la ocupación del cuerpo de agua y atender los requerimientos que esta autoridad ambiental considere pertinentes.*

Continuación Resolución No **0046** de **26 FEB 2025** por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

5

34. Obtener, si fuese legalmente necesario, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA y presentar copia de ello a CORPOCESAR. En caso de no requerirse, se deberá acreditar certificación en tal sentido expedida por dicha autoridad.

Estas obligaciones están relacionadas con procedimientos administrativos, como el pago de servicios y la acreditación de permisos. Dado que las actividades del proyecto aún no han comenzado, estos trámites no han sido necesarios y, por lo tanto, no aplican en este momento. Se espera que, al iniciar las labores, la empresa cumpla con estas obligaciones administrativas según lo establecido por Corpocesar y las autoridades pertinentes.

Prohibiciones

Las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023 que se consideran relacionadas con prohibiciones en la ejecución son:

- 5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.*
- 6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. debe responder por daños que pueda ocasionar.*
- 8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.*
- 18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.*
- 23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por él discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera, se deben adecuar sitios para almacenar, de forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos.*

Estas obligaciones están diseñadas para evitar daños ambientales y proteger los ecosistemas locales durante la ejecución del proyecto. Al no haber comenzado aún las actividades, no se han infringido estas prohibiciones. Se espera que, una vez iniciadas las labores, la Sociedad Portuaria se abstenga de realizar intervenciones forestales, causar daños ambientales, lavar maquinarias en corrientes hídricas y disponer residuos sólidos de manera inadecuada.

Operativas

Las obligaciones impuestas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023 que se consideran relacionadas directamente con la ejecución de las obras u operativas son:

- 7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.*
- 9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.*
- 10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, etc., una vez culminadas las labores.*
- 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce, tales como hojas y otros.*
- 17. Utilizar, en caso necesario, material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.*
- 19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.*
- 22. Implementar métodos constructivos, manejo de aguas y sección hidráulica que garanticen, en todas las etapas del proyecto, capacidad adecuada y acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones en la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan la estabilidad geomorfológica de las laderas.*

26 FEB 2025

Continuación Resolución No **0046** de por medio de la cual se
prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena,
otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación
tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

6

24. *Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garanticen el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales y de mínima huella ambiental.*

27. *Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.*

28. *Impedir la alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.*

29. *Asegurar, en la ejecución y la puesta en marcha de las obras, el manejo y la conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de estas.*

30. *Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos, etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios, entre otros.*

32. *Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.*

Estas obligaciones se refieren a acciones específicas que deben llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto para garantizar el cumplimiento de normativas ambientales y la protección del entorno. Al no haberse iniciado las actividades, estas obligaciones aún no se han cumplido. Se espera que, una vez que las labores comiencen, la empresa implemente medidas para revegetalizar áreas intervenidas, evitar la contaminación del cauce, realizar las obras conforme a los estudios técnicos y evitar alteraciones en el flujo de las aguas.

En resumen, la mayoría de las obligaciones no son aplicables ni exigibles actualmente, dado que las actividades del proyecto aún no han comenzado. Se espera que la Sociedad Portuaria cumpla con estas obligaciones una vez que inicien las labores, garantizando así el cumplimiento de la normativa ambiental y la protección del medio ambiente. En caso de otorgarse la prórroga solicitada, deberán cumplir con estas obligaciones en el momento oportuno.

3.2. Justificación técnica de la prórroga

La SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. ha presentado en su informe correspondiente a los meses de septiembre de 2023 a abril de 2024, las razones por las cuales no ha sido posible iniciar las actividades de instalación de las siete boyas fijas autorizadas en la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023. La empresa aduce problemas técnicos y administrativos como principales causas del retraso.

Desde el punto de vista técnico, la Sociedad Portuaria argumenta que el novedoso diseño de las boyas ha impactado el cronograma de construcción y entrega por parte del proveedor, causando retrasos significativos. Además, la empresa señala que el fenómeno del Niño ha afectado considerablemente la navegabilidad del Río Magdalena, lo que ha imposibilitado el traslado de las boyas desde el puerto de Barranquilla hasta el Puerto La Gloria debido al bajo calado del río. Estas afirmaciones son admisibles y están respaldadas por el histórico de precipitación reportado por el IDEAM desde agosto de 2023, que confirma la severidad de la sequía y las dificultades inherentes para la ejecución de las actividades necesarias para la instalación de las boyas.

Continuación Resolución No **0046** de **26 FEB 2025** por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

7

En cuanto a los aspectos administrativos, la Sociedad Portuaria indica que la demora en la expedición de los permisos finales por parte de CORMAGDALENA ha sido un obstáculo significativo. Según la empresa, esta circunstancia es ajena a su control directo pero resulta crucial para la puesta en marcha del proyecto. Esta justificación también resulta plausible, considerando la importancia de dichos permisos para el inicio de las obras.

Durante la visita de inspección, se verificó que las condiciones originales del sitio se mantienen sin cambios significativos y que los fundamentos iniciales para la optimización de la operatividad del puerto siguen siendo válidos. Las estimaciones técnicas originales, que se consideraron al otorgar la autorización, sugieren que las obras propuestas, si se realizan adecuadamente y siguiendo las especificaciones técnicas presentadas, permitirán que el caudal del río fluya correctamente sin afectar negativamente los usos aguas abajo ni alterar la morfología o el régimen de los cauces y drenajes existentes. Además, se garantizará la conservación de los ecosistemas relacionados y se asegurará que la ocupación del cauce no ocasionará deterioro grave a los recursos naturales renovables ni al medio ambiente.

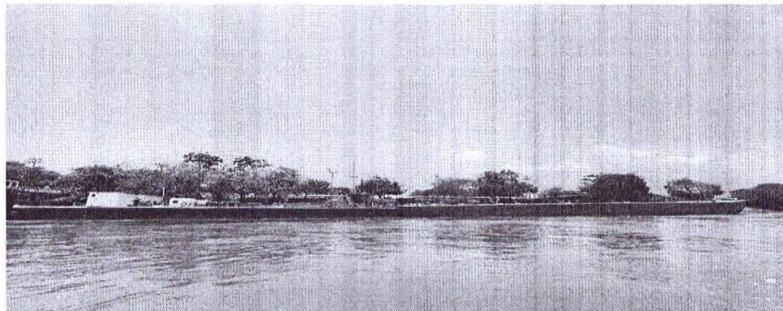


Imagen 5. Panorámica puerto de la Sociedad Portuaria - Fuente: Propia

En conclusión, las razones técnicas y administrativas presentadas por la Sociedad Portuaria, junto con las observaciones realizadas durante la visita de inspección, justifican técnicamente de manera suficiente la solicitud de prórroga. La empresa ha demostrado de forma creíble que los factores que han impedido el inicio de las obras son ajenos a su control y están fundamentados en circunstancias reales y verificables.

3.3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga por un (1) año solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900472118-1, para la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que la prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada. Así las cosas, se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el

Continuación Resolución No **0046** de **26 FEB 2025** por medio de la cual se prorroga la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023

8

particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 28 de febrero del año 2025, la autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

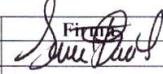
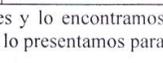
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 FEB 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 086-2023

X